

Dip. Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

PRESENTE

Quienes suscriben, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia y Diputado David Martínez Mendizábal**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato por tercer año consecutivo es la entidad más violenta del país, teniendo cifras alarmantes de homicidios dolosos y feminicidios; desde el 2020, 1 de cada 10 muertes violentas de mujeres en nuestro país se comete en el estado, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta crisis de violencia se agudizó con la pandemia ocasionada por el covid-19, ya que debido al confinamiento muchas mujeres se vieron obligadas a convivir con sus agresores.

La violencia contra las mujeres, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Teniendo efectos más brutales cuando afecta a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad o discriminación como las migrantes, indígenas, niñas y adolescentes, porque además de la violencia sufren estigmas sociales, racismo y otras formas de discriminación. De acuerdo con

datos oficiales, las niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia.

En 2021, en Guanajuato se reportó que 296 mujeres fueron víctimas de corrupción de menores y 6 mil 160 fueron lesionadas. De este último delito, el 99.6% correspondieron a lesiones dolosas y sólo el 0.4% restante a culposas. Durante los meses de enero y febrero de este 2022, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG) recibió 140 denuncias por violación (122 por violación simple y 18 por violación equiparada) y 194 por abuso sexual, y en el mismo periodo del 2021 fueron 113 las denuncias por violación (103 por violación simple y 10 por equiparada) y por abuso sexual se presentaron 162. Sophia Huett, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Guanajuato, indicó que gran parte de estos abusos se registran al interior de los hogares, por lo que existe una gran cifra negra de víctimas que no se atreven a denunciar, lo que permite dimensionar el problema que viven niñas, niños, adolescentes y mujeres de todas las edades.

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida, de la dignidad y de la integridad de las mujeres. Los asesinatos de mujeres que la Fiscalía General del Estado investiga como feminicidios incrementaron 70% en 2021.

En lo que va de 2022, de enero a marzo del presente año, 92 mujeres murieron de forma violenta en Guanajuato, aunque solo cinco de ellas fueron catalogadas como víctimas de feminicidio, pues el resto fueron registradas como víctimas de crímenes de homicidio doloso. Lo que sin duda alguna demuestra la falta de perspectiva de género y de compromiso real por la justicia a la que está obligada la Fiscalía General del Estado al investigar y sancionar estos delitos en contra de las mujeres y las niñas.

No es de extrañarse que esta situación sea foco rojo de atención para diversos organismos e instituciones, que en múltiples ocasiones han advertido y emitido algunas recomendaciones

con la finalidad de enfrentar la violencia contra las mujeres. Tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que, en medio de esta crisis de inseguridad y violencia para las mujeres, emitió una Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) para que sea activada en el estado de Guanajuato, con especial atención en los municipios de Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao y Valle de Santiago (y que así mismo se establezcan las medidas conducentes para el resto de la entidad).

La AVGM, se constituye como un mecanismo temporal, focalizado y de emergencia que se implementa ante un contexto de violencia feminicida o agravio comparado; es obvio que no puede considerarse el contenido de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de manera aislada, por ello, la CNDH reafirma la necesidad de que se implemente de manera integral.¹ Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), enlistó una serie de preocupaciones en relación con las medidas adoptadas para luchar contra la violencia de género y entre ellas se encuentran “Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.”²

Como producto de meses de estudio y foros de consulta por el poder legislativo federal, el 29 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto derivado de la iniciativa presentada por la senadora Martha Lucía Míchler Camarena del grupo parlamentario de MORENA, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, por lo que es obligación de este Congreso armonizar y regular este tema en la Ley local.

Por lo anterior, mediante la presente iniciativa, proponemos que en el mecanismo de Alerta de Género en la legislación Estatal se establezcan las condiciones que permitan su ejecución,

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021, pág: 112.

² Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 2018 “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México” Pág: 8

estableciendo mecanismos de seguimiento y de evaluación respecto a las acciones preventivas de seguridad y justicia, las cuales deberán de ajustarse a un adecuado diseño e implementación.

Se reconocen como fases la admisión de la solicitud y elaboración del informe del grupo de trabajo, la implementación de acciones de recomendaciones de emergencia y por último la declaratoria, las cuales no podrán exceder de los seis meses, a excepción de recomendaciones que requieran modificaciones estructurales.

Se obliga a que el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Guanajuato, así como los gobiernos municipales de la entidad, atiendan las recomendaciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género. Así mismo, tanto la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Gobierno del Estado deben estar informando a la Secretaría de Gobernación sobre los informes de seguimiento y de las acciones de los municipios que cuenten con declaratoria de violencia de género, así como de aquellas en donde determinó no declararla. Ante la evidente tendencia al alta de la violencia en contra de las mujeres en el país y en nuestro estado, la presente iniciativa propone modificar diferentes disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de alerta de género, con la finalidad de que el combate a la violencia de género en contra de las mujeres pueda establecerse bajo una estrategia de responsabilidad del Estado y de los municipios.

Además, se propone la incorporación de nuevos principios rectores como son: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad, y el enfoque diferencial. Los cuales forman parte de las acciones en materia jurídica que el Estado de Guanajuato debe de implementar, para garantizar el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias abonando así a la defensa y garantía de sus derechos.

Así mismo, completa el marco normativo al hablar de una Igualdad no solo jurídica, sino también sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre; porque no es suficiente reconocer la igualdad formal debido a que en México y “en gran parte del mundo

las mujeres están privadas de los medios de sostén indispensables para el ejercicio de las funciones fundamentales necesarias para una vida realmente humana³". Y es que tradicionalmente han sido limitadas en cuanto a derechos y libertades, normalizando una desigualdad en todas las esferas de interacción social.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2; se reforma el primer párrafo, las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones de la V a la X del artículo 3; se adiciona un Capítulo II Bis, con los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quáter, 6 Quinquies, 6 Sexties, 6 Septies, 6 Octies, 6 Nonies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato
- II. Impacto administrativo: Implicará una coordinación interinstitucional entre las autoridades correspondientes del estado de Guanajuato, los municipios y la federación, así como el acompañamiento por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- III. Impacto presupuestario: Se deberán asignar los recursos presupuestarios suficientes, ya que sin los cuales las acciones propuestas no serían realizables.
- IV. Impacto social: Se articula el procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con la finalidad de luchar contra el complejo contexto de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

³ Nussbaum, M. (2007, julio). Decálogo para defender la dignidad de las mujeres. Fecha de Consulta: 24 de Mayo de 2022 en <https://www.sinpermiso.info/textos/un-declogo-para-defender-la-dignidad-de-las-mujeres>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2; se reforma el primer párrafo, las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones de la V a la X del artículo 3; se adiciona un Capítulo II Bis, con los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quáter, 6 Quinquies, 6 Sexties, 6 Septies, 6 Octies, 6 Nonies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Alerta. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

III. a XIII...

XIV. Interseccionalidad. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XV. Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni

inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XVI. Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Artículo 3: Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores **para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias:**

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre;

II. La dignidad de las mujeres;

III. La no discriminación; y

IV. La libertad de las mujeres.

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad, y

X. El enfoque diferencial.

Capítulo II Bis

De la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 6 Bis.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

Artículo 6 Ter- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;**
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y**
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.**

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;**
- B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;**
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**
 - a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;**
 - b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;**
 - c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, del estado de Guanajuato y sus municipios;**

d) Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

e) Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el Congreso del Estado deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Artículo 6 Quáter. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y

III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 6 Quinquies. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

- I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos nacionales y locales, así como los organismos internacionales de protección de los derechos humanos;**
- II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o**
- III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en el estado o en un municipio determinado o la existencia de un agravio comparado.**

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Artículo 6 Sexties. La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;**
- II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;**
- III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y**
- IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.**

Artículo 6 Septies. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:

I. El motivo de la misma;

II. La información que sustenta la determinación;

III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario;

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y

V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 6 Octies. Corresponderá al Gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará de ser el caso a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia y a los municipios del Estado de Guanajuato en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades del Estado de Guanajuato y de los municipios, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;**
- III. Los plazos para su ejecución;**
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;**
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;**
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o**
- VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.**

Artículo 6 Nonies. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, las autoridades del estado de Guanajuato tendrán que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 26 de mayo de 2022

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Grupo Parlamentario de Morena

Diputado David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario de Morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	30252
Asunto:	EXHORTO
Descripción:	Se anexa iniciativa para que se enliste en el orden del día del jueves 26 de mayo, gracias.
Destinatarios:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1826_20220524144254613.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2022 07:45:07 p. m. - 24/05/2022 02:45:07 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-76-ca-bf-f0-24-e7-77-4a-5f-86-02-8a-0d-e1-8d-48-a2-db-fd-f7-c6-a7-21-1a-5a-39-38-22-6d-c3-91-97-8e-60-24-e2-9b-87-1f-ec-dd-a4-f9-c8-ff-c9-ee-b6-cb-73-79-86-0f-ce-fe-02-69-bc-cf-74-af-fd-48-d4-d7-8e-c1-8d-3b-37-b6-4d-e1-49-92-8c-98-e1-2d-fc-aa-06-60-c1-03-d2-5b-8e-da-a4-50-3a-a6-3f-bc-4b-56-a9-a9-3e-55-24-d3-a2-7f-46-ba-a1-a6-e3-0a-e4-08-73-4f-d8-93-fc-e9-e0-8a-d9-f3-a2-b2-82-80-cd-8d-93-05-1b-32-a0-d7-93-71-ff-b7-92-cb-e0-95-25-6b-bb-42-f3-8c-9d-6e-36-b9-5b-a9-75-df-74-9b-4a-b0-9f-e0-6a-d8-08-a2-e9-1e-8d-dd-4c-50-69-17-28-8f-e9-8d-46-2f-cc-fc-02-61-0d-80-0b-64-17-6f-86-43-51-3a-ca-fc-5c-8e-8b-c3-ed-3e-21-a3-b4-b4-ca-94-9e-87-fc-fd-e8-ea-b5-80-03-ce-e1-5a-7a-4f-c6-33-ad-15-34-91-2e-29-9a-d9-54-25-75-86-f4-e4-43-f9-5e-6a-d7-31-5e-aa-14-37-77-ed-91-c8-90-84		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2022 07:46:43 p. m. - 24/05/2022 02:46:43 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2022 07:46:44 p. m. - 24/05/2022 02:46:44 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637890004041676307
Datos Estampados:	0042L+3OQ7BzFG4DaveoEBLm168 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	273152121
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2022 07:46:52 p. m. - 24/05/2022 02:46:52 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/05/2022 01:28:42 p. m. - 25/05/2022 08:28:42 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5e-2e-a4-00-e1-ec-22-fb-08-63-08-59-62-50-39-6b-79-77-62-10-57-39-f0-05-4c-a5-eb-54-58-9c-7c-ae-a6-a5-90-99-0e-86-39-0b-8d-2f-28-bb-fd-60-14-73-25-9c-14-b9-1f-9f-1c-1a-49-93-55-0e-d4-2f-8f-0c-1c-0c-65-0d-52-55-af-50-99-f5-35-20-27-72-8f-1c-ef-c8-8b-f8-18-69-68-bd-6f-78-c7-3e-06-5a-c2-a8-2c-b0-cf-ec-78-f1-03-16-24-10-23-e0-e9-96-d3-d0-e7-1d-af-79-fc-22-36-02-fe-9c-98-91-07-49-8f-0c-89-5a-c3-81-d2-93-47-9f-50-c1-df-c3-88-d7-f1-d3-5f-ec-c8-70-a1-c0-be-41-be-9a-fd-ab-27-b3-a7-35-4e-72-b5-c5-56-26-59-f8-da-cd-f3-09-a7-b9-55-92-06-71-18-b0-0e-61-f7-4b-74-1f-34-c6-10-d7-52-47-a2-9c-3b-29-48-a9-ad-69-59-2d-3b-fe-fa-99-40-76-83-50-d8-58-b7-7b-42-53-5a-18-28-47-bd-df-5a-82-90-c7-a3-bd-1b-8d-9a-7a-4b-de-04-d5-eb-21-dc-5b-b8-6d-6a-32-b8-48-bd-bc-a6-94-fd-3e-e2-91-07-9a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/05/2022 01:30:19 p. m. - 25/05/2022 08:30:19 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/05/2022 01:30:19 p. m. - 25/05/2022 08:30:19 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	273202768
Fecha (UTC/CDMX):	25/05/2022 01:30:20 p. m. - 25/05/2022 08:30:20 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637890642197553128		
		Datos Estampillados:	ALAv/GK0lcN8hLoZO6Yk+UoBm3c=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
